

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Septiembre de 1842.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

# GACETA DE MANILA

## INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Indice de las resoluciones definitivas adoptadas por el Gobierno general, en funciones de Hacienda desde el 16 al 31 de Octubre próximo pasado.

Octubre 17. Concediendo acumulación de la parte de pensión de pfs. 198-73 anuales que percibía D.ª María de los Dolores Barroso, á favor de sus hermanas D.ª María del Carmen y doña Damiana por haber aquella fallecido.

Id. id. Id. rehabilitación á Clemente Dimadara en el disfrute de su haber de retiro de pfs. 3-33 mensuales.

Id. 20. Declarando provisionalmente cesante, por inutilidad física, á D. Antonio U. Herrero Calatayud, Oficial 3.º Interventor de la Administración de Hacienda pública de Bohol.

Id. id. Nombrando á D. Carlos Omaña para servir interimante la plaza anterior.

Id. id. Acordando que se haga por administración el servicio de recomposición del varillaje de una rielera, para el vaciado de plata con destino á la acuñación de moneda de 50 céntimos.

Id. 24. Nombrando á D. Evaristo García T. de Reyna para servir interimante la plaza de Oficial 3.º Interventor de la Administración de Hacienda pública de Leyte.

Id. id. Concediendo rehabilitación á D. José Castro y Graña, Capitan de Infantería retirado, en el disfrute de su haber pasivo de 450 pesetas mensuales.

Id. id. Id. id. á doña Romana Gregoria Adelaide Bravo y Barrera, en el disfrute de su pensión de 2.875 pesetas anuales.

Id. 30. Id. á D. Román Bermejo Oficial 4.º Interventor de la Administración de Hacienda pública de la Unión, una prórroga de 15 días para tomar posesión de dicho destino.

Manila, 7 de Noviembre de 1896.—El Subteniente P. S., Ferrer.

## DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL Beneficencia y Sanidad.

El Excmo. Sr. Gobernador general, por acuerdo de esta fecha, de conformidad con esta Dirección general y á propuesta de la Inspección de Beneficencia y Sanidad, se ha servido declarar cesante á D. Pablo Rianzares y Franco, D. Eduardo Rodríguez de los Santos, y D. Marcelo Eloriaga, Médicos Titulares propietarios de las provincias de la Laguna, con residencia en Nagcarlang, de Bohol, en la Cabecera y de Catanduanes respectivamente, por actos notorios de deslealtad en las actuales circunstancias.

Manila, 6 de Noviembre de 1896.

BORES.

En incidente promovido por el Médico Titular de la provincia de Tarlac, respecto á las obligaciones de los Médicos Titulares en funciones, de forenses, el Excmo. Sr. Gobernador General, por acuerdo de esta fecha, de conformidad con esta Dirección gene-

ral, á propuesta de la Inspección de Beneficencia y Sanidad, ha tenido á bien declarar que dichos Médicos Titulares, no tienen obligación de facilitar lo necesario en material, personal, desinfectantes etc., para practicar las diligencias judiciales que se les ordenen, estando solo obligados á prestar sus servicios personales como peritos facultativos.

Lo que se publica en la *Gaceta* para general conocimiento.

Manila, 6 de Noviembre de 1896.

BORES.

## Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 10 de Noviembre de 1896.

Parada: Los Cuerpos de la guarnición.—Jefe de día: El Comandante de Cazadores núm. 3, D. Gregorio Cuesta Saez.—Imaginería: otro de Caballería D. Joaquín de la Vega Inchan.—Hospital y provisiones: número 74, 1.º Capitán.—Vigilancia de á pie: El Escuadrón Expedicionario núm. 1, 5.º Teniente.—Vigilancia de clases: El mismo.—Música en la Luneta, núm. 70.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

## Marina

### AVISO A LOS NAVEGANTES

MAR MEDITERRANEO

GORCEGA

Reconocimiento de rocas cerca de la costa.

(Avis aux Navigateurs, núm. 1121648. Paris, 1896.)

Núm. 800, 1896.—El Comandante del torpedero práctico ha reconocido la existencia de las siguientes rocas)

1.º Delante de la punta SE. de la entrada de Porto-Nuovo, hay una roca cubierta con 4m,2, y la que, según los ángulos tomados desde su cima, está á 555m al N. 80º E. del extremo N. de la punta.

Situación aproximada: 41º 30' N. por 15º 30' 50" E.

2.º Delante de la ensenada de Tromba, una roca de 6m,2 que está á 2 millas al S. 51º W. del extremo W. del promontorio que separa esta ensenada del puerto Tizzano.

Situación aproximada: 41º 32' 20" N. por 15º 3' 40" E.

3.º Al W. de la punta Sénétose, una roca de 4m, que está 185m al N. 88º W. del extremo NW. del islote Scoglio bianco.

Situación aproximada: 41º 34' N. por 15º 00' 10" E.

4.º En la parte S. del golfo de Ajacio, una roca de 0m,3 al NW. de la aldea de Pozzaccio, en la enfilación del castillo de Pozzo di Borgo con

el costado izquierdo de la torre Castagna y á 340m de la tierra más próxima.

A unos 100m al N. en la enfilación del castillo de Pozzo di Borgo, por la derecha de la torre Castagna, hay otra roca de 1m,2; entre las dos rocas los fondos son de 12m.

Situación aproximada: 41º 46' N. por 14º 56' 20" E.

5.º En la parte E. del golfo de Ajacio, una roca de 5m,5, á 615m al S. 9º W. de la torre Isoletta.

Situación aproximada: 41º 50' 20" N. por 14º 58' 40" E.

La meseta se prolonga hacia la torre Castagna por fondos de 9m.

Carta núm. 465 de la sección III.

OCEANO PACIFICO DEL NORTE.

MAR DEL JAPON

ISLAS DEL JAPON.—NIPPON.

Luz en el rompeolas N. de Yokohama.

(Notice to Mariners, núm. 21438. Washington, 1896.)

Núm. 801, 1896.—Según participa el Gobierno japonés, se ha debido inaugurar el 16 de Mayo de 1896, una luz fija, roja, en un faro de hierro hexagonal, de 12m de altura, pintada de rojo, levantando en la cabeza N del rompeolas N. de Yokohama. (Aviso núm. 82594 de 1896.) La luz, elevada 12m,5 sobre el nivel del mar, tiene 6 millas de alcance en tiempo claro é ilumina todo el horizonte.

Se ha debido apagar en la misma fecha, la luz temporal fija, roja, colocada en el andamiaje que servía para la construcción del faro.

Cuaderno de faros núm. 9 de 1891, pág. 32.

## Anuncios oficiales.

### INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Celebrada en 26 de Octubre próximo pasado la 199 subasta para amortización de billetes del Tesoro creados por dentro de 6 de Abril de 1877 ante la Junta de amortización de la Deuda Colecciones de Tabacos con las formalidades presjadas en la convocatoria publicada en la *Gaceta* del día 29 de Septiembre último, no se ha presentado ninguna proposición.

Lo que se anuncia en la *Gaceta* para General conocimiento.

Manila, 7 de Noviembre de 1896.—J. Gutierrez de la Vega.—Es copia.—El Subintendente, Ferrer.

### INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de impuestos indirectos

Negociado 2.º Loterías.

El estado de la venta al por mayor de billetes, de la Lotería del sorteo de Noviembre en el día de hoy, es como sigue:

Billetes vendidos hasta ayer.	21.049
Id. id. en el día de hoy.	300
<b>Total vendidos.</b>	<b>21.349</b>

Continúa la venta al por mayor  
Manila, 9 de Noviembre de 1896.—P., El Jefe de la Sección, A. de Osma.

El estado de la venta al por mayor de billetes de la Lotería del sorteo de Diciembre en el día de hoy, es como sigue:

Billetes vendidos hasta ayer.	5.147
Id. id. en el día de hoy.	3050
<b>Total vendidos.</b>	<b>8.197</b>

Continúa la venta al por mayor.  
Manila, 9 de Noviembre de 1896.—P., El Jefe de la Sección, A. de Osma.

**Negociado 3.—Anfión.**

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 16 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 16 de Diciembre próximo á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y Subalterna de Masbate y Ticao, 1.ª subasta pública y simultánea para contratar por un trienio el servicio de arriendo de los fumadores de anfión de dicha provincia, sobre el tipo de cuatro mil sesenta y ocho pesos setenta y dos céntimos, (pfs. 4068.72) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 19 de Octubre de 1896.—El Subindependiente.—P. S. Ferrer.

Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Intendencia general para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Masbate y Ticao, el arriendo de los fumadores de anfión en la provincia de referencia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

*Obligaciones de la Hacienda.*

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumadores de esta droga.

2.ª La duración de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiera terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de pfs. 4068.72.

4.ª El cuerpo de Carabineros y demás agentes de la Autoridad prestará á los comisionados que el contratista tenga los auxilios que reclamen para la persecución del contrabando del expresado artículo.

5.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de esta Renta, se reserva la Hacienda en derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

*Obligaciones del contratista.*

6.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de Masbate y Ticao, por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p/100 del importe total del servicio prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará

obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente y si así no lo verificase sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación, pero si esta excediere de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna renumeraación por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administración de Aduanas.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallean establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guía que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introducción del efecto y expedir la correspondiente torna-guía.

13. Para la persecución del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de Comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en los impresos que la misma tiene al efecto y en calidad de reintegro un pliego de papel de pagos al Estado de 25 céntimos y cinco sellos de derechos de firma de á peso, y un sello de recibo.

14. Los Comisionados del contratista que queden referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecución del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hayan acreedores y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumadores, los gastos de la preparación de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Intendencia general de Hacienda por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Masbate y Ticao, el sitio ó sitios donde establezca los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá al contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibición de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 2 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puotsa de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripción siguiente: «Fumadero público de Opio», núm. . . . .

20. El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallean autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Intendencia y Administración de Hacienda respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarrendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores,

para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificar el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar anfión en sus casas y en parte alguna que no sean los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales de exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura que dentro de los diez días hábiles siguientes en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que la deberá facilitar á esta Intendencia para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

*Responsabilidades que contrae el rematante*

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura é impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 23 se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia de primero al segundo y satisfaciendo al estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

*Obligaciones generales de la ley.*

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depositos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Masbate y Ticao, la cantidad de pfs. 213.43 cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que la justifique á la proposición.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel de selio 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre correspondiente asignación personal.

La cantidad que consiguen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 27.

31. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepción del artículo 3.º que es al del tipo en progresión ascendente.

32. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente, que es la Autoridad Super-

rior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

33. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que no se apruebe la subasta, en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de Masbate y Ticao, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentára el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que esta se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar en esta Intendencia dos pliegos de papel de pagos al Estado de á 5 pesos, un sello de recibo y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extensión del título que le corresponde.

37. Si resulten empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga número ordinal mayor.

No se admitirá pliego alguno sin que el señor escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la Cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitación si fuesen chinos con sujeción á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de Cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 16 de Octubre de 1896.—El Intendente. J. Gutierrez de la Vega.—Es copia.—El Subintendente.—P. S., Ferrer.

MODELO DE PROPOSICION

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don . . . . . vecino de . . . . . ofece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los maderos de anfibn de la provincia de Masbate y Ticao, por la cantidad de . . . . . pesos . . . . . céntimos con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompañan por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de . . . . . pesos . . . . . céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condición 27 del referido pliego.

Manila, . . . . . de . . . . . de 189...

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

Habiendo solicitado D. Pedro J. Rodriguez en 28 de Septiembre último en vista de que es imposible á la razón social Pedro Javier Rodriguez y C.a de la cual es el exponente socio gerente, continuar con los Negocios de la Agencia de Aduanas que tienen establecida en esta Capital, que se le permite levantar la fianza de pfs. 5000 que tiene prestada para responder á los compromisos y obligaciones ó responsabilidades que pudiere contraer la citada Agencia, se pone en conocimiento del público, para que en el plazo de 30 dias contados desde la publicación de este anuncio en el periódico Oficial, se presenten las reclamaciones que hubiere contra la Agencia de que se trata en esta Administración, transcurridos los cuales se proveerá lo que haya lugar.

Manila, 23 de Octubre de 1896.—El Administrador, Perez del Palgar.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 30 del corriente mes, ha tenido á bien disponer que el dia 27 de Noviembre próximo vendiero a las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general 2.ª subasta pública para arrendar por un trienio el arbitrio de sello y resello de pesas y medidas del 1.º grupo de Manila, bajo el tipo en progresión ascendente de mil setecientos cuatro pesos (pfs. 1.704) anuales ó sean cinco mil ciento doce pesos (pfs. 5.112) durante el trienio, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial núm. 211 correspondiente al dia 16 de Agosto último.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado dia. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 31 de Octubre de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 30 del actual, ha tenido á bien disponer que el dia 27 de Noviembre próximo vendiero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general 2.ª subasta pública y simultánea para arrearar por un trienio el arbitrio de sello y resello de pesas y medidas del 2.º grupo de la provincia, de Manila bajo el tipo en progresión ascendente de setecientos veinte pesos (pfs. 720) anuales ó sean dos mil ciento sesenta pesos (pfs. 2160) durante el trienio, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial núm. 217 correspondiente el dia 6 de Agosto último.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado dia. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 31 de Octubre de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 30 del corriente mes, ha tenido á bien disponer que el dia 27 de Noviembre próximo vendiero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general 3.ª subasta pública para arrendar por un trienio el arbitrio de mercados públicos de los pueblos de Malibay y Novaichas de la provincia de Manila, con la rebaja de un 5 por 100 del tipo anterior, ó sea de doscientos sesenta y cinco pesos setenta y siete céntimos y cuatro octavos (pfs. 265.774) anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial número 112 correspondiente al dia 23 de Abril del presente año.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directo, sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado dia. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 31 de Octubre de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación P. S., Antonio Verdegay.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 30 del actual, ha tenido á bien disponer que el dia 1.º de Diciembre próximo vendiero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de conciertos de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Capiz, 3.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el arbitrio de sello y resello de pesas y medidas del 2.º grupo de dicha provincia con la rebaja de un 5 por 100 del tipo primitivo ó sea de ochenta y cuatro pesos y setenta y ocho céntimos (pfs. 84.78) anuales ó sean doscientos cincuenta y cuatro pesos y treinta y cuatro céntimos (pfs. 254.34) durante el trienio, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial núm. 32 correspondiente al dia 1.º de Febrero del presente año.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo, sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado dia. Los que deseen optar en el referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 31 de Octubre de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

INSPECCION GENERAL DE MONTES

Instancia obrantes en la Junta provincial de la cabala de Luzón según relaciones remitidas por el Presidente de la Junta en 16 de Noviembre de 1894.

Pueblo de Iigan.

Table with 2 columns: Nombres de los interesados, Nombres de los interesados. Lists names like D. Salvador Arriola, D. Teodoro Manaligod, etc.

INSPECCION GENERAL DE MONTES DE FILIPINAS.

Don Juan del Rosario y Becerra, Montero 2.º electo, nombrado para este cargo por acuerdo del Ilmo. Sr. Director general de Administración civil de 29 del corriente, se presentará en esta Ins-

pección en el término de 15 días contados desde la publicación del presente anuncio en la inteligencia de que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Manila, 31 de Octubre de 1896.—El Inspector general, J. Guillelmi.

Debiendo proveerse en la plantilla de esta Inspección una plaza de Disecador preparador auxiliar del Colector zoológico, dotada con el haber anual de 350 pesos; por disposición del Ilmo. Sr. Director general de Administración, civil, se abre concurso para cubrir dicha plaza.

Los que aspiren á obtenerla presentarán en esta Inspección Solana núm. 28, en un plazo de quince días, contados desde el siguiente á la publicación de este anuncio, sus instancias, escritas de su puño y letra, dirigidas al Ilmo. Sr. Director general, acompañadas de los documentos que justifiquen sus conocimientos teóricos y prácticos en la disección y preparación de ejemplares zoológicos; especialmente los prácticos, los cuales deberán acreditarse por medio de certificaciones en que conste la aptitud del interesado.

Manila, 29 de Octubre de 1896.—El Inspector general, J. Guillelmi.

Edictos

Don Francisco X. Cayuela y López de San Román juez de Paz de este distrito y de 1.ª instancia del mismo por delegación. Por el presente cito llamo y emplazo á la procesada Leonardo de los Angeles natural de Mariquina de esta provincia de Manila de 23 años de edad hija de Bernardino y de Soledad para que en el término de 30 días contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial comparezca en este juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa núm. 153 por hurto doméstico apercibida que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el juzgado de 1.ª instancia de Quiapo á 6 de Noviembre de 1896.—P. D., Francisco X. Cayuela.—Ante mí, José Luis de Oteco.

Don Enrique García de Lara juez de 1.ª instancia en propiedad del distrito de Binondo. Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Macario Francisco indio soltero de 30 años de edad de oficio casero natural de S. Fernando provincia de la Pampanga vecino que de un casco surto en el río Pasig de esta capital é hijo de Baldomero y de Flaviana Pineda á fin de que en el término de 30 días contados desde el siguiente día al de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado sito en la calle de Legaspi número 4 intramuros ó en la cárcel pública de esta provincia para notificarle el rito de proceder dictado en la causa número 153 que instruyo contra el mismo por hurto apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término se le declarará rebelde y contumaz en la aludida causa.—Enrique García de Lara.—Ante mí, F. Cañete.

Por providencia del Sr. juez de 1.ª instancia del distrito de Binondo de esta capital dictado en la causa núm. 118 contra Rafael Genato Yap-Yacco y otro por falsificación de marcas se cita por medio del presente al español D. José Geso que vivía anteriormente en la calle de Asunción núm. 15 del arrabal de Binondo para que dentro del término de 9 días contados desde su publicación en la Gaceta oficial de esta capital comparezca ante este juzgado al objeto de prestar declaración en la citada causa apercibido que de no hacerlo le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de Binondo, 7 de Noviembre de 1896.—Agapito Olvera.—V.o B.o, García de Lara.

Por providencia del Sr. D. Gaudencio Eleizegui y Rey, juez de Paz y delegado del de 1.ª instancia del distrito de Tondo de esta capital dictada en la causa núm. 100 contra el chino Vy-Uanco por lesiones se cita llamo y emplazo á la ofendida Arcadia de los Santos domiciliada que fué de la calle Aceyteros de este arrabal para que dentro del término de 9 días contados desde la fecha de la publicación de este edicto se presente en este juzgado á prestar declaración en la citada causa en la inteligencia que de no hacerlo así le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tondo á 6 de Noviembre de 1896.—El Escribano, Estanislao V. de Mendoza.—V.o B.o, E. D., Eleizegui.

Don Pedro Solán juez de 1.ª instancia de Cavite y su provincia. Por el presente que se expide en méritos de las diligencias ó rito separado de embargo de bienes procedente de la causa seguida en esta plaza por la jurisdicción de Guerra contra Victoriano Luciano Máximo Inocencio Máximo Gregorio Severino Espidario Luis Aguado Alfonso de Ocampo Francisco Osorio Antonio S. Agustín José Lallana Eugenio Cabezas Hugo Pérez Feliciano Cabuco y Agapito Conchu por el delito de complicitad contra la Soberana de España en estas islas se requiera á los herederos de los penados antes expresados cuyos nombres y paradero actual se ignoran para que dentro de 6 días presenten en la Escribanía los títulos de propiedad de las fincas embargadas bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cavite á 4 de Noviembre de 1896.—Pedro Solán.—Por su mandato, Alfonso Mambona.

Don Faustino Herrero y Regidor juez de 1.ª instancia del distrito de Barili que actúa con el Escribano que dá fé. Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente

Fausto Limbaga indio natural y vecino de Malabog casado de 25 años de edad no sabe leer ni escribir labrador de estatura regular cara redonda picada de viruelas pelo cejas y ojos negros nariz chata y barba ninguna para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta de Manila se presente en este juzgado ó en la cárcel pública de este partido á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 50 que se le sigue por el delito de lesiones graves en la inteligencia que de hacerlo así le oír en justicia y de lo contrario seguirá sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barili á 21 de Octubre de 1896.—Faustino Herrero.—Por mandato de su Sría., Hilarión Bujay.

Por providencia del Sr. juez dictada con esta fecha en la causa núm. 152 de este año por robo se cita llamo y emplazo á los llamados Nicolas y Modesto así como á Jaldio López residentes la 1.ª en el pueblo de S. Miguel y el 2.º en el sitio Lelelog del de Angeles de esta provincia y el último en el barrio de Calibutat de la jurisdicción de esta cabecera para que por el término de 9 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezcan en este juzgado á prestar declaración en la mencionada causa bajo apercibimiento de que de no hacerlo les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Bacolor, 5 de Noviembre de 1896.—Carlos Baranda.

Don Lucas Gonzalez y Maninang juez interino de 1.ª instancia del partido judicial de Batangas que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé. Por el presente cito llamo y emplazo por pregón y edicto al ofendido ausente Cipriano García casado de 40 años de edad natural de Tsal vecino de Lemery y residente en el de Tsal del partido judicial de Lipa labrador para que en el término de 15 días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente á este juzgado para ampliar sus declaraciones prestadas en la causa núm. 16625 que instruye contra D. Juan Medina por falsificación y coacción ilegal apercibido de que en otro caso se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 3 de Noviembre de 1896.—Lucas Gonzalez.—Por mandato de su Sría., Salvador Cañamaque.

Don Ambrocio Delgado y Afan juez de 1.ª instancia de esta provincia y de hallarse en el pazo ejercicio de sus funciones de que yo el presente Escribano certifico. Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Felipe de Guzman indio casado natural y vecino de Marilao de 40 años de edad y empadronado en el barangay de D. Roberto Ignacio para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar á los cargos que le resultan en la causa núm. 163 por lesiones menos graves bajo apercibimiento que de no hacerlo durante el indicado término se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bulacán á 26 de Octubre de 1896.—Ambrocio Delgado.—Por mandato de su Sría., Antonio Carag.

Por el presente cito llamo y emplazo al ausente Juan Coronel indio casado natural y vecino de esta Cabecera de 40 años de edad de oficio pescador estatura alta color negro moriz aplada cuerpo algo delgado pelo y cejas negras para que por el término de 30 días contados desde el siguiente de la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar á los cargos que contra el mismo resulta en la causa núm. 141 sobre rpto apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se sustanciará y terminará la causa parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el juzgado de Bulacán á 23 de Octubre de 1896.—Ambrocio Delgado.—Por mandato de su Sría., Antonio Carag.

Don Sabino Gaerlan y Florentino juez de Paz de esta Cabecera é interino de 1.ª instancia de este distrito de la Unión que de estar en actual ejercicio de sus funciones judiciales nosotros los testigos acompañados damos fé. Por el presente edicto llamo y emplazo al procesado ausente Pablo Macissi de 24 años de edad casado labrador natural y vecino de Bangar de esta provincia hijo de Lino y de María Galagal no sabe leer escribir ni firmar es de estatura regular pelo cejas y ojos negros nariz algo afilada cara ovalada barbilla con un lunar muy visible en el cartilago de la oreja en la parte interior para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á fin de entregárselo el palay depositado de su propiedad apercibido que de no hacerlo dentro de dicho plazo se le declarará rebelde y contumaz parándole además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Fernando á 3 de Noviembre de 1896.—Sabino Gaerlan.—Por mandato de su Sría., los testigos acompañados, José Carbonell.—Rufo Masamay.

Don Damian Ramón Sastre juez de 1.ª instancia de esta provincia de Ilocos Norte que de estar en pleno ejercicio de sus funciones judiciales yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente edicto cito llamo y emplazo á Pedro Pasual y Martín hijo de Calixto y de María de 20 años de edad indio soltero labrador natural y vecino de Laoag sin apodo su instrucción del baangay de D. Severino Martínez de estatura frente cuerpo y boca regulares pelo y cejas negras ojos pardos nariz chata barbilla color trigueño cara ovalada y no tiene señas particulares para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á responder los cargos que le resultan en la causa núm. 45 del año actual contra el mismo y otros por hurto apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Laoag á 7 de Octubre de 1896.—Damian Ramón.—Por mandato de su Sría., Julio Agcaoil.

Don Federico Trujillo y Monagas juez de 1.ª instancia de este partido judicial de Sorsogón.

Por el presente cito llamo y emplazo al chino infiel Go-Giaco residente que fué en el pueblo de Irocin de esta provincia el año

1888 para que en el término de 15 días contados de la fecha de inserción en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado apercibido que de no hacerlo se le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Sorsogón á 17 de Octubre de 1896.—Federico Trujillo.—Por mandato de su Sría., Hugo Nicolás.—Eugenio Obzum.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia recaída en la causa núm. 38 que se sigue en este juzgado contra Mateo Cuares y otros por robo se cita llamo y emplazo á Pedro Gaceja y Manuel Flores naturales y vecinos de esta Cabecera para que por el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezcan en este mismo juzgado para declarar testigos en la expresada causa.

Tayabas Escribanía de mi cargo á 30 de Octubre de 1896.—Gregorio Abas.

Don Juan Roque y Galvéz testigo actuario del juzgado del pueblo de Aliaga provincia de Nueva Ecija. Por providencia del Sr. Juez de Paz de este pueblo hace saber al público que se hallan depositados en el Tribunal municipal de este pueblo un carabao calaguian con otro bagontao con marcas cogidos sin dueño conocido una sementera destrozando siembra de palay para que en el término de 30 días á contar desde esta fecha se presente ante este juzgado los que se crean dueños de dichos animales deducir su reclamación previos los documentos necesarios en la inteligencia de que no hacerlo se procederá á lo que en derecho hubiere lugar.

Aliaga á 3 de Octubre de 1896.—Juan Roque.—V.o José Campos.

Don José E. Céspedes y Santa Cruz juez de 1.ª instancia de esta provincia de la Laguna. Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados merito Magpantay é Hilario Llerena que estando presos en la cárcel pública de esta cabecera por la causa núm. 25 se les sigue por hurto se fugaron la tarde del 11 del mes de mayo para que en el término de 30 días se apersonen en este juzgado ó en dicha cárcel para los efectos de la citada causa apercibimiento de que de no verificarlo dentro de dicho término se les declarará rebeldes y contumaces y se entenderán ulteriores actuaciones á ellos relativas.

Dado en Sta. Cruz á 29 de Octubre de 1896.—José E. Céspedes.—Por mandato de su Sría., Márcos de Lara Santos.

Don Pastor Suri Santos juez de Paz de esta Capital é interino de 1.ª instancia de esta provincia por sustitución reglamentaria. Por el presente cito llamo y emplazo al ofendido ausente D. Paul Morbes súbdito americano natural de Astrón provincia de New-York de profesión traficante y domiciliado de la calle de Lavezares en Binondo Manila para que en el término de 9 días á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila se presente en este juzgado á prestar declaración como ofendido en la causa núm. 248 del año 1895 que se sigue en este juzgado sin reo por el delito de hurto.

Dado en Lingayen á 15 de Octubre de 1896.—Pastor S. Santos.—Por mandato de su Sría., Santiago Guevara.

Don Manuel Galdon Cabrera 1.er Teniente del Regimiento línea de Manila núm 74 y juez instructor del mismo. Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al soldado desertor del mismo Cándido Audos Andos hijo de P. N. y de Lorenza natural de Cauyan provincia de Negros Occidentales avencindado en su pueblo Distrito militar de Filipinas de 21 años de edad de 1 metro 622 milímetros de estatura sus señas pelo negro cejas idem ojos idem nariz regular boca poca boca regular color moreno para que en el término preciso de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila comparezca en las oficinas que el indicado Regimiento tiene en el cuartel de la Luna en Manila poniéndose á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Sr. Coronel de dicho Regimiento me hallo instruyendo contra el individuo por haber desaparecido sin autorización de sus superiores apercibiendo que de no verificar su presentación en el pazo fijado será declarado en rebeldía.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado y en caso de ser habido lo remitan con todas las diligencias convenientes al local que ocupan en la Luneta de Manila las oficinas del Regimiento núm 74 en las que quedará á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Campamento del Bañadero á 26 de Octubre de 1896.—Manuel Galdon.

Don José González Rodríguez 1.er Teniente del 22.º Tercio de la Guardia civil 4.ª compañía 6.ª sección y juez instructor nombrado por el Sr. Gobernador P. M. de la provincia contra el paisano Ciriaco Usa Martín Potes Daniel y Alipio por el delito de maltrato é intentar desarmar al guardia de 2.ª de la 4.ª línea Adriano Baurer el día 7 de Junio de 1896.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á Glicerio Techo Lobag de 25 años de edad soltero jornalero natural del barrio de Panaytayon de esta provincia cuyas señas personales se ignoran para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado de instrucción á mi disposición para responder á los cargos que le resulten en la sumaria que de orden del Sr. Gobernador P. M. me hallo instruyendo bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca del referido Glicerio Techo y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel de la Guardia civil de esta plaza á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Tsgbilaran á 28 de Octubre de 1896.—José González.